



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
OCTUBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTE

Proceso	Verbal Sumario N° 43 De 2020
Demandante	ADRIÁN FELIPE BECERRA GUERRA – COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 16 – BELÉN
Demandada	BAIKDANYNA ESTRADA OSORNO
Radicado	05001-31-10-009- 2019 – 25307 - 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 115 de 2020
Temas y Subtemas	Fijación de Cuota Alimentaria. Regulación de Visitas. Custodia y Cuidado Personal.
Decisión	Rechaza demanda por cuanto no se subsanaron los requisitos del auto inadmisorio de la demanda.

Por intermedio del Comisario de Familia de la Comisaría de Familia Comuna 16 – Belén, el señor **ADRIÁN FELIPE BECERRA GUERRA** demanda en proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, Regulación de Visitas y Custodia y Cuidado personal a la señora **BAIKDANYNA ESTRADA OSORNO**, en su calidad de madre del niño **FERNANDO ANTONIO BECERRA ESTRADA**.

La demanda se inadmitió mediante auto fechado del Veintisiete, 27, de Septiembre de la presente anualidad, 2020, el cual fue notificado en los Estados Electrónicos del Despacho en la página de la Rama Judicial el Treinta, 30, del mismo mes y por correo electrónico el mismo día al señor Comisario de Familia de la Comisaría de la Comuna 16 – Belén, a la dirección electrónica carlos.velasquez@medellin.gov.co.

En el auto inadmisorio de la demanda, se requirió a la parte interesada para que la adecuara en los siguientes términos:

PRIMERO: Con base en el Decreto 806 del 2020, la demanda deberá ser enviada a la parte demandada y al Ministerio Público con todos sus anexos al mismo momento de ser presentada al Despacho, aportando a la

demanda la prueba del envío y la información de cómo se adquirió la dirección email de envío a la parte demandada y al Ministerio Público.

SEGUNDO: En el cuerpo de la demanda se deberá indicar la dirección email de las partes del proceso, los testigos y demás personas que aparezcan vinculadas por activa o por pasiva.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 40 # 1 y 2 del Decreto 640 del 2001, se deberá aportar la Audiencia de Conciliación celebrada entre las partes, en los asuntos de Alimentos, Visitas y Custodia y Cuidados Personales.

CUARTO: Con el escrito con el cual se corrijan los defectos se aportará copia del envío del mismo a la parte demanda y al Ministerio Público.

Acorde con la normatividad vigente se le concedió el plazo establecido de cinco, 5, días para que subsanara lo peticionado, no obstante, transcurrido el termino señalado no se allegó ninguna respuesta que permitiera la admisión de la demanda.

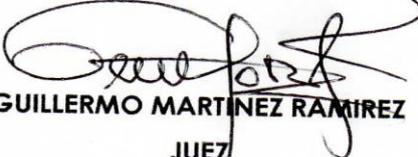
En estas condiciones y conforme lo indica el Artículo 90, Nral. 7°, incisos Segundo y Tercero del C.G.P., este Operador Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Regulación de Visitas y Custodia y Cuidado Personal que por intermedio del Comisario de Familia de la Comisaría de Familia Comuna 16 – Belén, presentó el señor **ADRIÁN FELIPE BECERRA GUERRA** en contra de la señora **BAIKDANYNA ESTRADA OSORNO** respecto a su hijo, **FERNANDO ANTONIO BECERRA ESTRADA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ